

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI.
E. S. D.

Asunto: Recurso reposición contra auto admisorio de demanda.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Menor cuantía.
Radicado: 683852042001-2022-00083.
Demandante: DORA HILDA ARDILA TELLO.
Demandado: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S. P. (ESSA).

LUZ DARY QUINTERO MACIAS, mayor de edad, natural y con domicilio de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 52.416.537 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.785 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** en adelante **ESSA**, en atención a poder general otorgado mediante escritura pública No. 742 de 3 de junio de 2020 de la Notaría Decima de Bucaramanga y registrada en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en su debida oportunidad procesal de conformidad a la remisión electrónica realizada al correo datospersonales@essa.com.co; el 8 de Julio de 2022 en los siguientes términos:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Oportunidad.

El recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión electrónica realizada el 8 de julio de 2022, por parte del apoderado de la parte demandante. Aclarando que el buzón electrónico destinado para efectos de Notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

.2. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

A. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En primer lugar resulta importante resaltar que la presente acción se dirige en contra de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos **cuyo capital accionario es en su mayoría público**, siendo consecuencialmente y por este solo hecho, de competencia de la jurisdicción Contenciosa Administrativa el conocimiento de las acciones litigiosas en las cuales se vea dicha sociedad involucrada de conformidad con la previsión del artículo 104 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, como se pasa a explicar:

ESSA es una Empresa de servicios públicos mixta, que tiene como accionista principal y mayoritario a EPM INVERSIONES S.A, la cual a su vez tiene una composición accionaria mixta, de la cual es accionista principal y mayoritario EPM ESP, siendo esta última una empresa comercial e industrial del Estado del municipio de Medellín.

Se ha sostenido por la doctrina que la competencia es la forma como se distribuye el conocimiento de las controversias entre los jueces de una misma rama del derecho y, en la ordinaria por distribución del trabajo entre los jueces de las distintas áreas que la conforman. La competencia es por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio, la cual se determina atendiendo a los factores subjetivo, objetivo, territorial, funcional y conexidad.

El factor territorial, es aquel que identifica, por su ubicación geográfica, el competente para conocer de un proceso, entre distintos jueces de igual categoría o jerarquía diseminados por todo el territorio nacional: Para estos efectos se recurre a diferentes fueros (foros) como el personal, que tiene en cuenta el domicilio de los sujetos intervinientes en el proceso; el contractual, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el real, en consideración al lugar de ubicación de los bienes, y otros, tales como por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios o por el lugar donde se expidió el acto.

Con vista en los conceptos generales sobre la competencia que anteceden, se ha abordado el estudio del fenómeno jurídico, cuando se discuten situaciones litigiosas en favor o en contra de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, que por su naturaleza se halla sometida al régimen jurídico establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, esto es, al régimen del derecho privado, conforme al artículo 32 de la Ley 142 de 1994, que prescribe:

"Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ella y todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares".

La lectura de la norma transcrita ha permitido incluso concluir, que la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los que se requieran para la administración y el ejercicio de los derechos de sus socios, se rigen de manera exclusiva por las reglas del derecho privado y no por las del derecho público, regla respecto de la cual doctrinariamente se advertían excepciones, tal y como en su momento lo indicó la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de septiembre de 1997, expediente S-701, con ponencia del Dr. Carlos Betancur Jaramillo, quien sostuvo:

"b) No obstante esto, las citadas empresas pueden dictar ciertos actos administrativos, susceptibles de recursos y de acciones contencioso administrativas, entre los que pueden citarse los de negativa a celebrar el contrato de servicios públicos, los que ordenan su suspensión o terminación o deciden el corte del servicio y su facturación (art. 154 inc. 1º). c) Asimismo, esas empresas pueden celebrar contratos sometidos por regla general al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; y otros, como los de prestación de servicios regulados en los artículos 128 y ss y los demás contratos que contengan cláusulas exorbitantes por imposición o autorización de las Comisiones de Regulación, en los cuales el derecho público será predominante y cuyas controversias serán de jurisdicción administrativa (art. 31 inc. 2º), porque quien presta esos servicios se convierte en copartícipe, por colaboración, de la gestión estatal; o, en otras palabras, cumple actividades o funciones administrativas. d) El ejercicio de las facultades previstas en los Art. 33, 56, 57, 116, 117 y 118 de la ley 142, darán lugar a la expedición de actos controlables por la jurisdicción administrativa, y e) Los contratos especiales enunciados en el artículo 39 de la mencionada ley estarán sujetos al derecho privado, salvo el señalado en el artículo 39.1 que estará sometido al derecho público y a la jurisdicción administrativa."

Y más aún, que sólo los actos y los hechos relacionados con los derechos y las prerrogativas que la Ley 142 de 1994 confería a las empresas de servicios públicos para el uso del espacio público, la ocupación temporal de inmuebles, la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa (expropiación) de los bienes que se requieran para la prestación del servicio, se ventilarían ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el año 2006 entró en vigencia la Ley 1107, la que pese a las previsiones en cuanto a las reglas de competencia contenidas en la ley 142 de 1994, añade al análisis

ingredientes objetivos de interpretación en tanto se advierte en la misma que la jurisdicción de lo contencioso administrativo juzgaría las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50%.

La norma en comento fue derogada por la Ley 1437 de 2.011, norma en la cual se establece en el artículo 104 lo siguiente:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. (Negrillas y subrayas propias).

Con las precisiones hechas, se aprecia en el escrito contentivo de la demanda, que lo que se pretende es precisamente que se declare la responsabilidad civil extracontractual de ESSA, de manera que resulta claro que la competencia para conocer del asunto radica en la jurisdicción Contenciosa Administrativa, ya que como se refirió en párrafos anteriores ESSA es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo capital accionario es en más del 98% público.

Ahora bien, el fundamento jurídico que en la demanda se expone para atribuir el conocimiento del presente asunto a la jurisdicción civil arguye únicamente a sentencias judiciales que no guardan ningún tipo de similitud con este caso, donde la normatividad vigente no deja ninguna duda de cara a la jurisdicción competente.

En efecto, invoca el demandante como fundamento la sentencia SC3368-2020 del 21 de septiembre de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia, providencia que huelga resaltar se profirió dentro de un proceso de imposición de servidumbre, asunto que claramente compete a la jurisdicción civil de conformidad con la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2024 de 1982.

En su lugar, el numeral 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 previamente transcrito, indica con absoluta claridad, que conocerá la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de los procesos relativos a la **responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública**, cualquiera que sea el régimen aplicable. En este punto se debe reparar en la pretensión indemnizatoria, que dado la naturaleza de la misma y la naturaleza de las entidades demandadas, es ajena al rito de la acción impetrada y de la competencia del Juez Ordinario.

Frente a la competencia para conocer de este tipo de procesos, la Corte Constitucional en sentencia T-696/10, del 6 de septiembre de 2010 con ponencia del Magistrado Juan Carlos Henao Pérez sentó:

“Además de la competencia material radicada en la Jurisdicción Contenciosa antes citada para el caso en estudio, también la Ley 446 de 1998 al modificar el artículo 82 del decreto 01 de 1984, trató de conjurar cualquier controversia suscitada con ocasión de la jurisdicción competente para conocer la de la ocupación de bienes por parte de entidades públicas al consagrar con criterio orgánico que: “

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50 % y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos

órganos del Estado...” . Aspecto que posteriormente fue confirmado de manera incontrovertible y puesto en términos aun más claros, mediante la Ley 1107 de 2006, según la cual la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de las controversias originadas en litigios donde sean parte las “entidades públicas”. Al respecto, conviene citar el Auto 25619 de 26 de marzo de 2007 del Consejo de Estado, según el cual la competencia del juez administrativo se atribuye en virtud de la naturaleza pública de la entidad y no de la clase o acto enjuiciado”. (Negrillas y subrayas propias).

En el mismo sentido, el Consejo de Estado se pronunció en sentencia de unificación de fecha 3 de septiembre de 2020, Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00131-01 (42003) Actor: Vigías de Colombia SRL Limitada y Granadina de Vigilancia Limitada. Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. Referencia: Controversias contractuales reafirmando que es competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa, conocer de las controversias ocurridas con prestadores de servicios públicos domiciliarios, entre los puntos a unificar estableció el siguiente:

“Cuando no exista norma expresa legal sobre la jurisdicción que debe conocer de controversias en las que haga parte un prestador de servicios públicos domiciliarios, deberá acudir a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 82 del CCA, hoy 104 del CPACA) para resolver el vacío normativo; si, con base en ello, no se desprende el conocimiento de esta jurisdicción, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.”

Por otro lado, se debe analizar el presente caso desde el cambio ocurrido con la expedición de la Ley 1107 de 2006. En efecto, a partir de la expedición de dicha norma, la jurisdicción de lo contencioso administrativo cambió el criterio material que se tenía para asumir el conocimiento de un asunto, por el orgánico, lo cual implicó que lo relevante para definir la jurisdicción, no era ya el régimen jurídico de los actos que se analizaban, sino la naturaleza jurídica de la entidad demandante o demandada. Al respecto el Consejo de Estado se pronunció en sentencia de unificación de fecha 3 de septiembre de 2020, Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00131-01, indicando:

“51. Respecto del conocimiento de la controversia por parte esta jurisdicción, la cláusula general de competencia, vigente para la época del

caso concreto, era el artículo 82 del CCA (hoy contenida en el artículo 104 del CPACA). Esta disposición normativa tenía un talante material que, luego, fue sustituido por uno orgánico, a partir de la reforma que le introdujo la Ley 1107 de 2006, en virtud del cual, si el sujeto prestador del servicio público domiciliario involucrado en la controversia era una entidad pública, el

conocimiento de esta correspondería a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. en sentencia de fecha 21 de noviembre de 2013, radicación 76001233100020120000201 (46027) también se pronunció respecto del criterio orgánico que rige la definición de competencia del juez contencioso administrativo haciendo claridad en que la competencia asignada a la jurisdicción contenciosa administrativa está determinada por el factor orgánico y no material, es decir, por la naturaleza pública o estatal de la entidad involucrada en el conflicto o litigio y no por el régimen legal aplicable a la actividad contractual. En efecto, esta discusión, puntualmente en lo que se refiere a las controversias suscitadas con las Empresas de Servicios Públicos, dada su naturaleza especial, fue objeto de estudio por el Consejo de Estado, en un asunto en el que se demandaba a una empresa de esta naturaleza y puntualizó:

“Por esta razón, la Ley 1107 de 2006 dispuso, con absoluta claridad, que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las controversias originadas en litigios donde sean parte las “entidades públicas”. Con este nuevo enfoque el criterio que define quién es sujeto de control, por parte de esta jurisdicción, es el “orgánico”, no el “material”, es decir, que ya no importaba determinar si una entidad ejerce o no función administrativa, sino si es estatal o no.

De esta manera, se simplificaron, en buena medida, los conflictos de jurisdicción, recurrentes entre la justicia ordinaria y la contencioso administrativa, que se reflejaron en mayor seguridad jurídica para las partes procesales, así como para la propia administración de justicia.

La otra modificación que introdujo la Ley 1107 fue que las sociedades de economía mixta, con capital público superior al 50%, también eran sujetos de esta jurisdicción. Esto significó, por lo menos, lo siguiente: Que las sociedades mixtas, con capital igual o inferior al 50%, tenían, como juez natural, al ordinario, sin importar el tipo de acción, acto, hecho o situación que diera lugar al proceso donde fueran parte.

En virtud del anterior análisis, se decía, en principio, que los procesos judiciales donde fuera parte cualquier entidad estatal, incluidas las sociedades de economía mixta con capital superior al 50%, son de conocimiento de esta jurisdicción. (...).”

Por lo anterior y sin más consideraciones solicito al Despacho se reponga el auto admisorio del 1 de julio de 2022 y en su lugar se rechace la demanda entablada por la señora **DOR A HILDA ARDILA TELLO** a través de apoderado judicial.

3. PETICIÓN

Conforme lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer el proveído proferido el 1 de Julio de 2022 y en su lugar se rechace la demanda presentada por la señora **DORA HILDA ARDILA TELLO a través de apoderado judicial**, y de conformidad con la previsión del artículo 101 del CGP se remita a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito (reparto), despacho sobre la que recae la jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la condición de entidad estatal que ostenta **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP** por su composición accionaria de naturaleza mayoritariamente pública.

Para los efectos pertinentes, se adjuntan las siguientes:

4. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ESSA que acredita la condición en la que actúo.
2. Certificación de la composición accionaria de ESSA.

5. NOTIFICACIONES

EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. E.S.P., en la Carrera 19 N° 24-56 Bucaramanga o en el buzón de correo electrónico: notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

La suscrita en la Carrera 19 N° 24-56 Bucaramanga; o en el buzón de correo electrónico luz.quintero@essa.com.co.

Atentamente,

LUZ DARY QUINTERO MACÍAS.
CC. 52.416.537 de Bogotá D.C
T.P: 104.785 del C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/07/11 HORA: 10:33:18
10543616

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: K7ZA21C1A7

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2022
GRUPO NIIF: ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE CLASIFIQUEN SEGÚN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN 743 DEL 2013, SEGÚN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN).

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001526-04 DEL 1945/01/26
NOMBRE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
SIGLA: ESSA E.S.P.
NIT: 890201230-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 19 NO 24-56
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6339767
TELEFONO2: 6303333
TELEFONO3: 3174021458
EMAIL : essa@essa.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CRA. 19 NO 24-56
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6339767
TELEFONO2: 6303333
TELEFONO3: 3174021458

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

EMAIL : notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

C E R T I F I C A

NATURALEZA JURIDICA: LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO DE LAS ANONIMAS, SOMETIDA AL REGIMEN GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y QUE EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO PRIVADO COMO EMPRESARIO MERCANTIL.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2830 DE 1950/09/16 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1950/09/27 EN EL FOLIO 53 DEL LIBRO 9, TOMO 16, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 807, DEL 21-02-74, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 25-02-74, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LTDA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.673, DEL 01-08-95, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 18-08-95, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.", REFORMO SUS ESTATUTOS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS" SIGLA: "ESSA. ESP".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 777, DEL 2005/04/13, DE LA NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/04/14, BAJO EL NRO. 62288, DEL LIBRO IX, CONSTA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y UTILIZAR LA SIGLA: ESSA E.S.P.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
2887	1950/09/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1950/10/03	
4029	1951/12/26	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1952/01/10	
1377	1953/05/12	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1953/05/22	
3720	1953/12/30	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1954/01/13	
3638	1958/12/31	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1959/01/12	
1924	1961/06/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1961/06/30	
0729	1962/03/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1962/03/15	
1110	1962/04/06	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1962/04/10	
0382	1963/02/13	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/02/16	
0515	1963/02/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/02/27	
1360	1965/06/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1965/06/11	
1430	1966/05/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1966/06/07	

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

1435	1966/05/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1966/07/12
1440	1967/05/24	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1967/05/30
4072	1968/12/02	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1968/12/13
4024	1969/11/12		BUCARAMANGA	1969/11/27
2881	1970/08/14	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1970/08/24
1426	1972/05/05	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1972/05/17
2344	1973/10/22	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1973/11/08
0807	1974/02/21	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1974/02/25
0676	1979/03/05	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1981/06/11
3485	1981/11/23	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1981/12/02
2503	1983/11/16	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1983/11/17
2010	1984/11/22	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1985/01/14
0782	1985/04/19	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1985/05/07
1493	1986/04/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1986/10/27
3710	1986/10/03	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1986/10/27
0189	1987/01/28	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1987/02/12
2648	1987/07/21	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1987/08/03
2272	1988/08/10	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1988/09/06
1735	1989/05/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1989/06/07
ESCRIT. PUBLICA				
3320	1990/06/26	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1990/08/24
ESCRIT. PUBLICA				
94	1993/01/15	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1993/02/01
ESCRIT. PUBLICA				
3391	1993/11/26	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1993/11/30
ESCRIT. PUBLICA				
5035	1994/09/21	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/10/03
ESCRIT. PUBLICA				
2673	1995/08/01	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/08/18
ESCRIT. PUBLICA				
2820	1996/09/11	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1996/10/31
ESCRIT. PUBLICA				
1787	1998/10/28	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/11/05
ESCRIT. PUBLICA				
1138	1999/07/07	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/07/08
ESCRIT. PUBLICA				
2032	1999/12/03	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/12/09
ESCRIT. PUBLICA				
1223	2001/07/12	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2001/07/13
ESCRIT. PUBLICA				
1376	2004/04/29	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2004/05/04
ESCRIT. PUBLICA				
777	2005/04/13	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2005/04/14

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ESCRIT. PUBLICA
 80 2013/02/20 NOTARIA 11 BUCARAMANGA 2013/03/08
 ESCRIT. PUBLICA
 772 2013/04/11 NOTARIA 08 BUCARAMANGA 2013/04/18
 ESCRIT. PUBLICA
 417 2014/04/08 NOTARIA 04 BUCARAMANGA 2014/04/21
 ESCRIT. PUBLICA
 2324 2016/06/16 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2016/07/11
 ESCRIT. PUBLICA
 3531 2017/08/25 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2017/09/08
 ESCRIT. PUBLICA
 885 2018/06/01 NOTARIA 08 BUCARAMANGA 2018/06/13
 ESCRIT. PUBLICA
 847 2020/06/26 NOTARIA 10 BUCARAMANGA 2020/07/15

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DE FECHA 2020/06/26 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REORMA ESTATUTOS, ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INSPECCION DE MEDIDORES Y SELLOS DE SEGURIDAD Y LA CALIBRACION Y ENSAYOS DE MEDIDORES, PATRONES, EQUIPOS DE MEDIDA, TRANSFORMADORES E INSTRUMENTACION ELECTRICA; ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS, O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA FINANCIACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TAMBIEN RELACIONADOS CON ESTOS, DE ACUERDO CON EL MARGO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACION; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACION; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRACION, OPERACION O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN; CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARACTER FINANCIERO QUE SER REQUIERA; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES REQUERIDOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, CONTRATOS ASOCIADOS A OPERACIONES DE CREDITO Y FINANCIACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$180.000.000.000	20.000.000.000	\$9,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$137.063.794.887	15.229.310.543	\$9,00
CAPITAL PAGADO	: \$137.063.794.887	15.229.310.543	\$9,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUARENTA Y OCHO: NOMBRAMIENTO Y PERIODO: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DEL -GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. COMO REPRESENTANTE LEGAL TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE PODRA TENER HASTA DOS (2) SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA JUNTA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

DIRECTIVA, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL PERIODO DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE LO DETERMINARA LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO: PARA SER NOMBRADO GERENTE SE REQUIERE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL DISEÑO DEL CARGO APROBADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.

LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DESIGNACION DEL GERENTE CUANDO LO CREA CONVENIENTE, LOS CUALES SE DEBERAN ESTABLECER CON ANTERIORIDAD AL PROCESO DE SELECCION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 461 DE 2014/08/01 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/08/28 BAJO EL No 120992 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DIAZ BUENO LUZ HELENA
DOC. IDENT. C.C. 63559117

QUE POR ACTA No 472 DE 2015/05/14 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/06/01 BAJO EL No 127036 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
GERENTE GENERAL MONTOYA BOZZI MAURICIO
DOC. IDENT. C.C. 91498215

QUE POR ACTA No 485 DE 2016/05/27 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/07/12 BAJO EL No 139730 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
SUPLENTE REPRE.LEGAL ASUNTOS LOPEZ PEDRAZA LIDA MAYERLY
DOC. IDENT. C.C. 63396365
SUPLENTE REPRE.LEGAL ASUNTOS SERRANO PAREDES SILVIA NATALIA
DOC. IDENT. C.C. 1098617672

SUPLENTE REPRE.LEGAL ASUNTOS DIAZ ABELLA RODRIGO ORLANDO
DOC. IDENT. C.C. 91512681

QUE POR ACTA No 491 DE 2016/11/25 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/01/27 BAJO EL No 144421 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
PRIMER SUPLENTE RAMIREZ AMAYA JOSE GREGORIO
DOC. IDENT. C.C. 91295252

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CINCUENTA: FUNCIONES DEL GERENTE. CORRESPONDE AL GERENTE: ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCIENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 3. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL; 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS. PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, POR LO MENOS CON 15 DIAS HABILES DE ANTELACION A LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY Y UNA MEMORIA RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PLAN DE ACCION DE LA SOCIEDAD; 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES; 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES; 13. SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR; 14. APLICAR LAS TARIFAS

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

AUTORIZADAS; 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBLETO DE LA SOCIEDAD; 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; 17. EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD; 18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACERCA DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS DURANTE EL PERIODO DE REPORTE. 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 20. RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 21. CUIDAR DE LA RECAUDACION Y DE LA ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACION OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA; 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACION, EL INFORME DE GESTION Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERA COLOCARSE A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABLES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION ORDINARIA; 24. RENDIR LAS DEMAS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO PAR LA JUNTA DIRECTIVA; 26. FIJAR LAS CUANTIAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACION DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA; 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 30. FORMULAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LAS NORMAS DE CONDUCTA, PRACTICAS, MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GOBIERNO QUE LE CORRESPONDAN Y QUE HAGAN PARTE DEL CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA, ASI COMO SUS MODIFICACIONES O AJUSTES POSTERIORES QUE SE PROPONGA EFECTUAR, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS INSERTOS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 31. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 32. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; PARAGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY A LOS ADMINISTRADORES Y, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCION DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE Y CON LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES DADAS EN LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERIA Y DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, PODRAN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACION DE UNA FUNCION, AQUELLA SOLO SERA POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRA DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARAGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ,Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16/11/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 26/11/2007, BAJO EL NO. 33355 DEL LIBRO VI, CONSTA: POR CONTRATO DE MANDATO SE LE CONFIERE PODER A JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN C.C.13.950.775, EL CONTRATISTA-MANDATARIO REPRESENTARA JUDICIALMENTE A LA EMPRESA-MANDANTE, EX CLUSIVAMENTE PARA ABSOLVER CON PLANES Y AMPLIAS FACULTADES LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN DURANTE AL PERIODO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS PRO CESOS ARBITRALES QUE ADELANTA LA EMPRESA-MANDANTE CONTRA CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 SA ESP, DENTRO DE LOS PROCESOS ARBITRALES QUE ADELANTA LA ELECTRIFICA DORA DE SANTANDER S.A. ESP CONTRA TERMOYOPAL SA; TERMOYOPAL GENERACION 1 SA; TER MOYOPAL GENERACION 2 SA ESP Y EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL TERMOELECTRICE EL MORRO I SA ESP CONTRA LA EMPRESA-MANDANTE."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/06/13 BAJO EL NRO. 158762 DEL LIBRO 9, CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUARENTA Y CINCO: FUNCIONES: REUNIDA LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES SERAN LAS SIGUIENTES: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRA FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO O ENTIDAD Y EN TODA CLASE DE PETICIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, JUICIOS, DILIGENCIAS, ACTUACIONES Y GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD, TENGA INTERES COMA PARTE, SOLICITANTE, RECLAMANTE, DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON EL FIN DE INICIAR A CONTINUAR HASTA SU CULMINACION LOS PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, ASI COMO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, ASI COMO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS ARBITRALES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE LA PUEDA REPRESENTAR POR SI MISMO, EN CONDICION DE PARTE, O PUEDA OTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD. APROBAR LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA. MONITOREAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA MEJORA PERMANENTE DE LA GESTION

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

DEL RIESGO, EL CONTROL Y EL GOBIERNO EN LA SOCIEDAD. AUTORIZAR AL GERENTE PARA PARTICIPAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ASI COMO CONFERIR LAS DEMAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS EN EL MANUAL DE CONTRATACION. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE SUSCRIBIR CONTRATOS, ABRIR O PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS O LICITACIONES DERIVADAS DE LA VENTA Y/O COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ASOCIADAS A LA OPERACION COMERCIAL EL MERCADO MAYORISTA, NO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. TAMPOCO SE REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR CREDITOS DE CORTO PLAZO, ENTENDIDOS COMO AQUELLOS DE UNA VIGENCIA IGUAL O INFERIOR A UN AÑO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVA COLOMBIANA VIGENTE PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, QUEDANDO AUTORIZADA LA SUSCRIPCION DE LA SOLICITUD DE CREDITO PAGARES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 0989 DE FECHA 2019/05/09 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/05/23, BAJO EL NO. 168385 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO FERNANDO SANDOVAL MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 91.521.151 Y T.P. 142.396-T, SE LE CONFIEREN FACULTADES. PARA QUE EN NOMBRE DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS SIGLA ESSA E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, IDENTIFICADA CON NIT. 890.201.230-1, FIRME Y EJECUTE EN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DECLARACIONES ANUALES, SEMESTRALES Y BIMESTRALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ANTE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. B) PARA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LEGAL EN LOS ASUNTOS QUE ME INTERESEN AQUÍ Y SEAN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 742 DE FECHA 2020/06/03 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/14, BAJO EL NO. 178892 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LOS SEÑORES LORENA LIZARAZO QUINTERO, IDENTIFICADA CON CC. 1.095.926.409, NELSON RICARDO GONZALEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CC. 91.498.908, LUZ DARY QUINTERO MACIAS, IDENTIFICADA CON CC 52.416.537, SILVIA MARGARITA CARVAJAL JAIMES, IDENTIFICADA CON CC. 37.616.574. CLAUDIA JOHANNA OLARTE ZAMBRANO, IDENTIFICADA CON CC. 1.098.617.442, MONICA TATIANA PEREZ DIAZ, IDENTIFICADA CON CC. 63.438.035 Y A YOLANDA MELON SANDOVAL, IDENTIFICADA CON CC. 1.102.367.083. LOS ABOGADOS LORENA LIZARAZO QUINTERO, NELSON RICARDO GONZALEZ TELLEZ, LUZ DARY QUINTERO MACIAS, SILVIA MARGARITA CARVAJAL JAIMES Y CLAUDIA JOHANNA OLARTE ZAMBRANO QUEDARAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE A ESSA E.S.P. EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CONCILIACIONES Y/O DILIGENCIAS EXTRAJUDICIALES, DILIGENCIAS Y/O PROCESOS RELACIONADOS CON MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y TRAMITES Y/O DILIGENCIAS DE CARACTER POLICIVO EN LOS QUE ESSA E.S.P., OSTENTE LA CALIDAD DE PARTE, TERCERO INTERVINIENTE, INTERESADO Y/O VINCULADO. DEL MISMO MODO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y/O DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR JUECES Y/O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES JUDICIALES Y POLICIVAS, ASI COMO PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, Y EN GENERAL DESARROLLAR TODAS AQUELLAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. LAS ABOGADAS MONICA TATIANA PEREZ DIAZ, YOLANDA MELON SANDOVAL Y LORENA LIZARAZO QUINTERO QUEDARAN FACULTADAS PARA ASUMIR LA DEFENSA Y REPRESENTACION DE ESSA E.S.P. EN LOS TRAMITES DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA, ASI COMO, PROMOVER Y TRAMITAR HASTA SU CULMINACION CUALQUIER ASUNTO DE CARACTER ADMINISTRATIVO ANTE ENTIDADES Y/O AUTORIDADES PUBLICAS O PARTICULARES; PARA TALES EFECTOS, GOZAN DE LAS ESPECIALES FACULTADES DE RECIBIR NOTIFICACIONES, SOLICITAR TODO TIPO DE INFORMACION, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE PERMITAN LA PROTECCION DE LOS LEGITIMOS DERECHOS E INTERESES DE ESSA E.S.P.

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE FECHA 2021/11/30 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/01/06, BAJO EL NO. 195314 DEL LIBRO 9, CONSTA: LUZ HELENA DIAZ BUENO, IDENTIFICADA CON C.C. 63.559.117 DE BUCARAMANGA Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE ACTUANDO EN CALIDAD SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. SIGLA ESSA E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA CON NIT. 890.201.230, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2830, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA E INSCRITA EN CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EL LIBRO 09, REFORMADOS SUS ESTATUTOS EN VARIAS OCASIONES, SIENDO LA MAS RECIENTE LA PROTOCOLIZADA BAJO LA ESCRITURA PUBLICA 847 DE LA NOTARIA DECIMA (10) DE BUCARAMANGA. CUARTO: DESIGNACION Y DELEGACION EN MATERIA DE CONTRATACION. A TRAVES DE ESTE DOCUMENTO SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SUSCRIBIR Y APROBAR CIERTOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE ESSA S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE CONEXIONES, SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION, JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA: SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA PROYECTOS, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION DE ENERGIA Y PROFESIONALES DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, DELEGACION QUE SE PROTOCOLIZA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA. SEXTO: DELEGACION DE ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS: SEXTO: DELEGACION DE ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS: 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA, JEFE DE AREA PROYECTOS: SI EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR CORRESPONDE A UNA COMPRA OPERATIVA, QUE ES AQUELLA QUE SE REALIZA A TRAVES DEL SISTEMA DE COMPRA MENOR DE ESSA, CUYA CUANTIA NO SUPERA O ES EQUIVALENTE A LOS CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), SERAN COMPETENTES PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATO LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA, JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. ENTRE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LE DELEGAN SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: A LOS JEFES DE AREA LA AUTORIZACION DE PAGO, TRANSACCION; AL JEFE DE AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO LA ACEPTACION DE LA OFERTA Y TERMINACION DEL PROCESO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO. 2) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA CUANTIA DEL ACTO O NEGOCIO JURIDICO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERA O ES EQUIVALENTE A LOS MIL (1000) SMLMV, SERAN COMPETENTES PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS, LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONTINUA. ENTRE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LE DELEGAN SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: ACEPTACION DE OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO DE CONTRATACION, DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO, MODIFICACION DEL CONTRATO, RENOVACION DE CONTRATO, TRANSACCION DE CONTRATO, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ACTA DE TRANSACCION ENTRE FILIALES. PARAGRAFO PRIMERO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO ESSA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA COMUNICACION DE ACEPTACION SERA COMPETENCIA DEL PROFESIONAL DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO. 3) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE CONEXIONES Y SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO NO SUPERA O ES EQUIVALENTE A LOS MIL QUINIENTOS (1500) SMLMV, LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS, SON EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE CONEXIONES Y SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. ENTRE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LES DELEGAN SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: ACEPTACION DE OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO, DECLARATORIA DE DESIERTO, MODIFICACION DE CONTRATO, RENOVACION DE CONTRATO, AUTORIZACION DE PAGO, TRANSACCION DE CONTRATO, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ACTA DE TRANSACCION ENTRE FILIALES. PARAGRAFO PRIMERO: LA DELEGACION DE LA SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO LA EMPRESA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA COMUNICACION DE ACEPTACION SERA COMPETENCIA DEL PROFESIONAL DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO 4). SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE CONEXIONES Y SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A MIL QUINIENTOS (1500) SMLMV Y NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS DOS MIL (2000) SMLMV, LOS COMPONENTES PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, EN LO QUE CORRESPONDA A SU SUBGERENCIA, SON EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE CONEXIONES O EL SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. ENTRE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LES DELEGAN SE ENCUENTRA LA AUTORIZACION DE PAGO. PARAGRAFO PRIMERO: LA ACEPTACION DE LA OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO, DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO, MODIFICACION, RENOVACION, TRANSACCIONES DEL CONTRATO, LIQUIDACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCION DE ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES SERAN EFECTUADAS POR EL GERENTE. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA COMUNICACION DE ACEPTACION SERA COMPETENCIA DEL PROFESIONAL DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO. PARAGRAFO TERCERO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION EN LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO LA EMPRESA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. 5) GERENTE. CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A DOS MIL (2000) SMLMV, EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS SERA EL GERENTE O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS ACTOS O CONTRATOS DE SU COMPETENCIA SON LOS SIGUIENTES: ACEPTACION DE LA OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO, DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACION, MODIFICACION DE CONTRATO, RENOVACION DE CONTRATO, TRANSACCIONES, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ACTA DE TRANSACCION ENTRE FILIALES. PARAGRAFO PRIMERO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA AUTORIZACION DE INICIO SERA DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA ACEPTACION Y LA RENOVACION EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE DEN LUGAR "CUANTIA INDETERMINADA", ES DECIR, AQUELLOS CUYA CUANTIA NO ES SUSCEPTIBLE DE SER DETERMINADA NI ESTIMADA EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, SERAN COMPETENCIA DEL GERENTE, SIN PERJUICIO DE LA AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS QUE SEA REQUERIDA. LOS ACTOS PRECONTRACTUALES, LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION, SALVO LA RENOVACION, DE LOS CONTRATOS DE CUANTIA INDETERMINADA, SON COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA O SUBGERENCIA EN DONDE HAYA NACIDO LA NECESIDAD SEGUN LA DELEGACION POR CUANTIAS. PARAGRAFO TERCERO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION EN LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO LA EMPRESA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. PARAGRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTIA SEA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA COMUNICACION DE ACEPTACION SERA COMPETENCIA DEL PROFESIONAL 4 DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO. SEPTIMO: LA DELEGACION CONFERIDA A TRAVES DEL MANUAL DE DELEGACIONES EXPEDIDO POR EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE ESSA S.A. E.S.P., QUE SE PROTOCOLIZA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA COMPRENDE ADEMAS: A) LA ORDENACION DEL GASTO; B) ACLARACION, REANUDACION, DECLARATORIA DE DESIERTO TOTAL O PARCIAL A LAS CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE OFERTA, Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE SE GENERE DURANTE LA ETAPA PRECONCEPTUAL DEL PROCESO; C) SUSPENSION Y REANUDACION DE CONTRATOS; D) DESIGNACION ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y E) DEMAS ACTOS QUE DEMANDE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DENTRO DE LAS CUANTIAS ASIGNADAS Y COMPETENCIAS DEFINIDAS. OCTAVO: DEFINICIONES. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ESCRITURA Y LOS ACTOS DELEGADOS MEDIANTE ELLA, SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: 1) DELEGACION. ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UNA O VARIAS DE LAS COMPETENCIAS DE UN TRABAJADOR, DE LAS CUALES ES TITULAR, A OTRO TRABAJADOR, PARA QUE SEAN EJERCIDAS POR ESTE ULTIMO BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJEN LAS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES. 2) ACEPTACION DE OFERTA(S). ACTUACION MEDIANTE LA CUAL QUEDA CONSIGNADA LA DECISION DEL COMPONENTE DE ACEPTAR LA OFERTA DE UNO O MAS OFERENTES EN UN PROCESO DE CONTRATACION. 3) DECLARATORIA DE DESIERTO. ACTUACION MEDIANTE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE CONTRATACION SIN ACEPTAR NINGUNA OFERTA, BIEN PORQUE NO SE RECIBIO NINGUNA O PORQUE NINGUNA DE LAS RECIBIDAS ES VALIDA O CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE. EL PROCESO DE CONTRATACION PUEDE DECLARARSE DESIERTO TOTAL O PARCIALMENTE. 4) TERMINACION DEL PROCESO. ES EL ACTO POR EL CUAL SE DECIDE PONER FIN A UN PROCESO DE CONTRATACION EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRE, CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN PERDER LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PARA ACEPTAR O DECLARAR DESIERTO EL PROCESO; CUANDO APAREZCA UN VICIO QUE PUEDA GENERAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO O CUANDO LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO LO REQUIERAN O LAS CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN PUBLICO LO IMPONGAN, O CUANDO A JUICIO DE ESSA E.S.P. EL PROCESO RESULTE INCONVENIENTE. 5) COMUNICACION. ACTO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PARTICIPANTES EN UN PROCESO DE CONTRATACION LA DECISION TOMADA AL RESPECTO. 6) MODIFICACION. ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN INTRODUCIR CAMBIOS A ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO, BIEN SEA EN PLAZO, MONTO O CANTIDADES, O ALGUN OTRO ASPECTO JURIDICAMENTE PROCEDENTE. 7) RENOVACION. ES EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA OBLIGARSE NUEVAMENTE AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES PACTADAS Y DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ALLI CONVENIDOS. HABRA RENOVACION AUNQUE EXISTAN MODIFICACIONES A LO PACTADO EN EL CONTRATO INICIAL, SIEMPRE QUE LA "NATURALEZA" DEL CONTRATO LO PERMITA Y QUE EL OBJETO CONTRACTUAL SE CONSERVE. 8) TRANSACCION. ES EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES PONEN FIN A DIFERENCIAS SURGIDAS CON OCASION DEL CONTRATO O SU EJECUCION. 9) LIQUIDACION. ACTUACION EN LA CUAL LAS PARTES CONSIGNAN LA FORMA COMO HAN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES MUTUAS Y HAN QUEDADO A "PAZ Y SALVO" POR ELLO. DENTRO DE EL PODRAN, NO OBSTANTE, HACERSE LOS AJUSTES, REVISIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS Y LOS ACUERDOS, CONCILIACIONES, COMPENSACIONES Y TRANSACCIONES QUE PONGAN A FIN A DIVERGENCIAS QUE HAYAN SURGIDO AL HACER LA LIQUIDACION. 10) CIERRE DE CUENTAS. ACTUACION QUE CONSISTE EN DETALLAR LA FORMA EN QUE SE CUMPLIERON LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y QUE SE ADELANTA CUANDO EL CONTRATISTA NO SE PRESENTA A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O LAS PARTES NO LLEGAN A UN ACUERDO SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA, VENCIDO EL TERMINO ESTABLECIDO PARA LA LIQUIDACION. 11) ACTA DE TRANSACCION: DOCUMENTOS FORMALES FIRMADOS ENTRE LAS EMPRESAS QUE SE RELACIONAN (CONTRATOS) PARA FORMALIZAR LA PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO CON EL FIN DE LOGRAR SINERGIAS. PARAGRAFO PRIMERO: EN LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERA HACER CONSTAR POR ESCRITO UN CONTRATO, LA FIRMA ESTARA A CARGO DEL TRABAJADOR COMPETENTE PARA LA ACEPTACION DE LA OFERTA. CUANDO SE REQUIERAN, LAS ACTAS DE MODIFICACION BILATERAL SERAN SUSCRITAS POR EL TRABAJADOR COMPETENTE PARA EFECTUAR LA MODIFICACION. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO EN LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, DE LA ENAJENACION DEL BIEN MUEBLE O COMPRA Y ENAJENACION DEL BIEN INMUEBLE, DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS O ALIANZAS NO EXISTA EL NIVEL DEL TRABAJADOR A QUIEN SE HA HECHO LA CORRESPONDIENTE DELEGACION, ESTA SE ENTENDERA HECHA EN EL TRABAJADOR QUE OCUPE EL CARGO DE NIVEL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL SEÑALADO EN LA DELEGACION. PARAGRAFO TERCERO: LA AUTORIZACION PARA EL PAGO SE DELEGA EN LOS JEFES Y SUBGERENTE, QUIENES EN RAZON DEL PROCESO POR EL CUAL SON RESPONSABLES, TIENEN A SU CARGO DE MANERA DIRECTA EL ASUNTO QUE GENERA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACION DE PAGO. DECIMO: OTRAS DELEGACIONES. PARA LAS

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ACTUACIONES CONTRACTUALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, LA DELEGACION SE ENTENDERA EFECTUADA EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: 1) "ADENDAS". JEFE AREA REQUERIDORA O A QUIEN ESTE AUTORICE Y JEFE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO O A QUIEN ESTE AUTORICE 2) "MODIFICACIONES NO CUANTIFICABLES": JEFE DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO 3) ACEPTACION DE LA OFERTA"; "DECLARATORIA DE DESIERTO" O "TERMINACION DE UN PROCESO" SERA DE ACUERDO CON LOS NIVELES DE DELEGACION INDICADOS EN EL NUMERAL SEXTO DE ESTA ESCRITURA 4) ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: TRABAJADOR ASIGNADO PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO. 5) APLICACION DE "DEDUCCIONES" "MEDIDAS DE APREMIO" O "DESCUENTOS OPERATIVOS", "DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO", "SUSPENSION" DE LA EJECUCION CONTRACTUAL, AUTORIZACION DE "SUBCONTRATACION" EN EL CONTRATO: JEFE DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO 6) "ORDEN DE INICIO ANTICIPADA" DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, "CESION DEL CONTRATO", "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO", "TERMINACION ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL", "DECLARACION DE OCURRENCIA DE SINIESTRO", "TERMINACION", MODIFICACION" E "INTERPRETACION" UNILATERALES, CUANDO A ELLAS HAYA LUGAR: TRABAJADOR QUE ACEPTO LA OFERTA. 7) "CONTRATO O RENOVACION DE ALIANZA ESTRATEGICA" ASI COMO EL COMPONENTE PARA LA FIRMA DEL MOU (MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO): GERENTE. 8) "FORMULACION DEL NEGOCIO JURIDICO EN OFERTAS NO VINCULANTES": TRABAJADOR COMPETENTE PARA LA ACEPTACION DE OFERTA, DE ACUERDO CON EL VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR. 9) "CONTRATO O DOCUMENTO ESCRITO" CUANDO SEA NECESARIO: COMPETENTE QUIEN ACEPTA EL ACTO. 10) PARA CUALQUIER OTRO ACTO NO DELEGADO EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE ESCRITURA: TRABAJADOR QUE ACEPTO LA OFERTA. PARAGRAFO PRIMERO: CUANDO UN PROCESO DE CONTRATACION DIERE LUGAR A LA CELEBRACION DE VARIOS CONTRATOS, COMO EN LOS CASOS DE ACEPTACION DE OFERTA(S) POR ITEM(S) O GRUPO(S), LA COMPETENCIA PARA LAS ACTUACIONES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 6 SE DETERMINARA EN FUNCION DEL VALOR DE ACEPTACION DE CADA CONTRATO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO. DECIMO PRIMERO: COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE CONTRATACION. PARA DEFINIR LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CUANTIA SE CALCULARA ANTES DE IVA. ES COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) APROBAR EL INICIO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES CUANDO ESTOS SUPEREN LOS 2.000 SMLMV, ASI COMO LA ACEPTACION Y/O SUSCRIPCION DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE TALES PROCESOS SIEMPRE QUE LA CUANTIA DEL MISMO SUPERE EL EQUIVALENTE A 2.000 SMLMV. 2) EN EL EVENTO EN QUE LA CUANTIA DE LA ACEPTACION DEL CONTRATO QUE SURJA DE LA APROBACION DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL INICIO DE PROCESOS CONTRACTUALES SEA SUPERIOR A 2.000 SMLMV, SERA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACION DE LAS MODIFICACIONES CUANTIFICABLES CUANDO LA CUANTIA DE LA MODIFICACION O LA SUMA DE LAS MODIFICACIONES SUPERE EL 30% DEL VALOR DE LA ACEPTACION DEL CONTRATO O SI LA CUANTIA DE LA MODIFICACION ES SUPERIOR A 2.000 SMLMV. 3) LAS RENOVACIONES DE LOS CONTRATOS QUE SURJAN DE LA APROBACION DE INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERAN SER APROBADAS POR ESTE MISMO ORGANO CUANDO SUPEREN LOS 2.000 SMLMV. 4) LA COMPETENCIA DE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN LA EJECUCION CONTRACTUAL TALES COMO ACTAS DE EJECUCION, LIQUIDACION, SUSPENSION, REINICIO, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO ENTRE OTRAS, NO REQUERIRAN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA A MENOS QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO SUPERIOR A LOS 2000 SMLMV. PARAGRAFO PRIMERO: SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA TANTO LOS CONTRATOS ASOCIADOS A LA OPERACION COMERCIAL Y EL MERCADO MAYORISTA COMO LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE CREDITO DE CORTO PLAZO, PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN. DECIMO SEGUNDO: DELEGACION GENERAL EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES: SE DELEGAN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA DISPOSICION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA ASI: 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR SEA EQUIVALENTE O NO SUPERE LA SUMA DE CINCUENTA (50) SMLMV LOS COMPONENTES PARA SUSCRIBIRLOS EN SU AREA SERAN LOS JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS COPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 2) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION Y SUBGERENTE DE CONEXIONES: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES EQUIVALENTE O NO SUPERA LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLO EN LO REFERENTE A SUS SUBGERENCIAS SERAN EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION Y SUBGERENTE DE CONEXIONES, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 3) GERENTE. SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SMLMV, EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SERA EL GERENTE. DECIMO TERCERO: DELEGACION GENERAL PARA LA GESTION INMOBILIARIA: LA GESTION INMOBILIARIA COMPRENDE LA ATENCION DE LAS NECESIDADES O REQUERIMIENTOS PARA LA OBTENCION, MANEJO Y DISPOSICION DEL ACTIVO INMOBILIARIO, ENTENDIDO ESTE COMO TODO BIEN INMUEBLE O DERECHO SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE POSEE ESSA PARA SUS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS. LA NEGOCIACION DEL ACTIVO INMOBILIARIO SE DESARROLLA A TRAVES DE LOS CONTRATOS DE: COMPRAVENTA, CESION, PERMUTA, DONACION, DACION EN PAGO, COMODATO, ARRENDAMIENTO, CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES, Y DEMAS ACTUACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES. SE DELEGAN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICION Y GESTION INMOBILIARIA ASI: 1) PROFESIONAL 4 DEL AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO - EQUIPO GESTION LOCATIVA Y TRANSPORTE: SE DELEGA EN ESTE PROFESIONAL LA AUTORIZACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE SEA EQUIVALENTE O NO SUPERE LOS CIEN SALARIOS (100) SMLMV. 2). JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SE DELEGA EN LOS JEFES LA AUTORIZACION, PRESENTACION DE OFERTA, ACEPTACION DE OFERTA, SUSCRIPCION DE CONTRATO Y SUSCRIPCION DE ESCRITURA PUBLICA, CUANDO EL ACTO O CONTRATO SEA EQUIVALENTE O NO SUPERE LOS CIEN SALARIOS (100) SMLMV. 3) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION O SUBGERENTE DE CONEXIONES: SE DELEGA EN LOS SUBGERENTES LA AUTORIZACION, PRESENTACION DE OFERTA, ACEPTACION DE OFERTA, SUSCRIPCION DE CONTRATO Y SUSCRIPCION DE ESCRITURA PUBLICA, CUANDO EL ACTO O CONTRATO SEA EQUIVALENTE O NO SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SMLMV. 4) GERENTE. LA PRESENTACION DE LA OFERTA, ACEPTACION DE LA OFERTA, SUSCRIPCION DE CONTRATO Y SUSCRIPCION DE ESCRITURA PUBLICA SERAN COMPETENCIA DEL GERENTE CUANDO EL ACTO O CONTRATO SUPERE QUINIENTOS (500) SMLMV. 5) JUNTA DIRECTIVA: LA AUTORIZACION SERA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA MISMA SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SMLMV. PARAGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATOS Y ESCRITURAS PUBLICAS SIN CUANTIA, SERAN COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA O SUBGERENTE QUE DA LUGAR AL CONTRATO. PARAGRAFO SEGUNDO: LAS MODIFICACIONES SERAN COMPETENCIA DE QUIEN SUSCRIBIO EL CONTRATO. PARAGRAFO TERCERO: LA NEGOCIACION DEL ACTIVO INMOBILIARIO CUANDO SE DESARROLLE A TRAVES DEL CONTRATO DE GESTION PREDIAL, SE ATENDERA DE CONFORMIDAD A LO CONVENIDO EN EL MISMO. DECIMO CUARTO: DELEGACION EN MATERIA DE FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (AOM) Y ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA, ACTAS DE RECONOCIMIENTO Y PAGO, CONTRATOS DE CONEXION Y CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD DE CAPACIDAD DE RESPALDO: SE DELEGA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA EQUIVALENTE O NO SUPERE MIL (1000) SMLMV EN MATERIA DE FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, AOM Y ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA, SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR EL USO NO AUTORIZADO DE NUESTRA INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS, CONTRATOS DE CONEXION Y CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD DE CAPACIDAD DE RESPALDO, EN EL JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONTRATO DELEGADO. 2. GERENTE: LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A MIL (1000) SMLMV SERA DE COMPETENCIA DEL GERENTE. PARAGRAFO: SI EL ACTO O CONTRATO SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO QUINTO: DELEGACION PARA ALIANZAS SUSCRITAS ENTRE ESSA Y ALIADOS COMERCIALES BAJO EL PROGRAMA "ESSA EN CASA" ASI COOMO LOS CONVENIOS PARA EL PROGRAMA "SOMOS": SE DELEGA LA SUSCRIPCION DE LAS ALIANZAS QUE SE SUSCRIBAN ENTRE ESSA Y ALIADOS COMERCIALES BAJO EL PROGRAMA "ESSA EN CASA" Y LOS CONVENIOS PARA VINCULACION DE ALIADOS COMERCIALES DEL PROGRAMA "SOMOS" EN

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

EL JEFE DE AREA DE GESTION COMERCIAL, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO A LA ALIANZA SUSCRITA. PARAGRAFO: SI EL ACTO O ALIANZA SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO SEXTO: DELEGACION CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA DISTRIBUCION Y/O RECAUDO DE PAGOS: SE DELEGA EN EL JEFE DE AREA DE GESTION COMERCIAL, LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, DISTRIBUCION Y/O RECAUDO DE PAGOS QUE SE CELEBRAN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 142 DE 1994 Y EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 2668 DE 1999, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONVENIO DELEGADO. PARAGRAFO: SI EL ACTO O ALIANZA SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PRA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO SEPTIMO: DELEGACION CONTRATOS DE TRANSACCION ASOCIADOS A EVENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRATOS DE ACTIVOS ELECTRICOS ASOCIADOS A LA COMPRAVENTA DE BIEN EXISTENTE, COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO Y DONACION. SE DELEGA EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES ASI; 1) SE DELEGA EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE TRANSACCION ASOCIADOS A EVENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUYA APROBACION DEPENDERA DEL AREA QUE DA LUGAR AL CONTRATO DE TRANSACCION ASI: A) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA, JEFE DE AREA PROYECTOS, CONTRATOS DE CUANTIA HASTA MIL (1000) SMLMV. B) SUBGERENTE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE CONEXIONES Y SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION, CONTRATOS DE CUANTIA HASTA MIL QUINIENTOS (1500) SMLMV. 2) SE DELEGA EN LOS SUBGERENTES DE CONEXIONES Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE ACTIVOS ELÉCTRICOS ASOCIADO A LA COMPRAVENTA DE BIEN EXISTENTE, COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO Y DONACION, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONTRATO DELEGADO. PARAGRAFO: SI EL ACTO O CONTRATO SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO OCTAVO: DELEGACION CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES PUBLICAS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS: SE DELEGA LA SUSCRIPCION DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONVENIO O CONTRATO DELEGADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA CUANTIA DEL ACTO, CONTRATO O CONVENIO ES INFERIOR O EQUIVALENTE A MIL (1000) SMLMV LOS COMPONENTES PARA SUSCRIBIRLOS EN SU AREA SERAN LOS JEFES DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 2) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION O SUBGERENTE DE CONEXIONES: SI LA CUANTIA DEL ACTO, CONTRATO O CONVENIO ES EQUIVALENTE O NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS MIL QUINIENTOS (1500) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLO SERAN EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION O SUBGERENTE DE CONEXIONES QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 3) GERENTE: SI LA CUANTIA DEL CONTRATO ES SUPERIOR A LA SUMA DE MIL QUINIENTOS (1500) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SERA EL GERENTE. PARAGRAFO PRIMERO: EN LOS EVENTOS EN QUE EL ACTO, CONVENIO O CONTRATO SEA SUPERIOR A 2000 SMLMV, DEBERAN INFORMARSE PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO NOVENO: LAS DELEGACIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE DELEGACIONES QUE SE PROTOCOLIZAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PODRAN SER REASUMIDAS POR EL GERENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR EL TERMINO Y PARA EL PROCESO O PROCESOS CONTRACTUALES QUE ESTIME PERTINENTES. VIGESIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS. LOS TRABAJADORES QUE HAN SIDO DELEGADOS A TRAVES DE ESTE INSTRUMENTO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

DE ESSA S.A. E.S.P. DEBERAN: A) CUMPLIR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE DERECHO PRIVADO, LA LEY 142 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 689 DEL MISMO AÑO Y LA LEY 143 DE 1994, NORMAS GENERALES DE CONTRATACION Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE ESSA, PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICION DEL ACTIVO INMOBILIARIO VIGENTES EN ESSA, NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE PARA LA FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (AOM), ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA, ACTAS DE RECONOCIMIENTO Y PAGO, CONTRATOS DE CONEXION, CONTRATOS DE CAPACIDAD DE RESPALDO, CELEBRACION DE ALIANZAS, CELEBRACION DE CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, DISTRIBUCION Y RECAUDO DE PAGOS, CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRANSACCION Y CONTRATOS DE ACTIVOS ELECTRICOS; B) CUMPLIR LAS NORMAS DE PRESUPUESTO VIGENTES Y HACER SEGUIMIENTO, GESTION Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. VIGESIMO PRIMERO: LAS DELEGACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SON EXTENSIVAS PARA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA NI PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS NO DELEGADOS EXPRESAMENTE EN ESTE DOCUMENTO, LOS CUALES SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE. VIGESIMO SEGUNDO: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DE CUALQUIERA DE LOS DELEGADOS, EL TRABAJADOR QUE EL GERENTE DESIGNE EN SU REEMPLAZO, ENCARGO O APOYO TEMPORAL ASUMIRA LA DELAGACION ENCOMENDADA EN ESTE ACTO. PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO DE MANDATO, REGULADOS POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN PARTICULAR POR LOS ARTICULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 80, DEL 20/02/2013, DE LA NOTARIA 11 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08/03/2013, BAJO EL NRO. 109075, DEL LIBRO IX, CONSTA: LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, EN VIRTUD DE LA ESCISION PARCIAL POR CREACION, SIN DISOLVERSE, TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD: ESSA CAPITAL S.A., SIGLA ESSA CAPITAL S.A.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 079 DE 2022/03/22 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/04/06 BAJO EL No 198125 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	MORENO MUNERA ANDRES	C.C.	71786176
SEGUNDO RENGLON	VALENCIA GAVIRIA JUAN FELIPE	C.C.	98561652
TERCER RENGLON	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	NIT	890201235-6
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	MONTOYA MESA DIEGO HUMBERTO	C.C.	3474090
SEGUNDO RENGLON	TOBON OSORIO CARLOS MARIO	C.C.	71732974
TERCER RENGLON	RODRIGUEZ CANCINO JAIME RENE	C.C.	13540524

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3531 DE FECHA 2017/08/25 DE LA NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO CUARENTA Y CINCO: FUNCIONES.- 31.- ASIGNAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN LAS PERSONAS QUE DETERMINE. DICHA ASIGNACION DE REPRESENTACION PODRA SER GLOBAL O ESPECIFICA PARA ALGUNOS ASUNTOS DE LA EMPRESA, COMO POR EJEMPLO LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRA FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO O ENTIDAD Y EN TODA CLASE DE PETICIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, JUICIOS, DILIGENCIAS, ACTUACIONES Y GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD, TENGA INTERES COMO PARTE, SOLICITANTE, RECLAMANTE, DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CON EL FIN DE INICIAR O CONTINUAR HASTA SU CULMINACION LOS PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, ASI COMO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS CONTROVERSAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, ASI COMO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS ARBITRALES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE LA PUEDE REPRESENTAR POR SI MISMO, EN CONDICION DE PARTE O PUEDE ORTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD. 34. AUTORIZAR AL GERENTE PARA PARTICIPAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE DE DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ASI COMO CONFERIR LAS DEMAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS EN EL MANUAL DE CONTRATACION. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE SUSCRIBIR CONTRATOS, ABRIR O PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS O LICITACIONES DERIVADAS DE LA VENTA Y/O COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ASOCIADAS A LA OPERACION COMERCIAL Y EL MERCADO MAYORISTA, NO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. TAMPOCO SE REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR CREDITOS DE CORTO PLAZO, ENTENDIDOS COMO AQUELLOS DE UNA VIGENCIA IGUAL O INFERIOR A UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVA COLOMBIANA VIGENTE PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, QUEDANDO AUTORIZADA LA SUSCRIPCION DE LA SOLICITUD DE CREDITO, PAGARES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 078 DE 2021/03/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/13 BAJO EL No 187389 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELOITTE & TOUCHE LTDA

NIT 860005813-4

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA DE POSESION NO. 0015, DEL 31-01-89, INSCRITA EL 11-05-90, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SE POSESIONO EL AUDITOR ESPECIAL NIVEL EJECUTIVO GRADO 6 ANTE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. CECI- LIA PARRA ESTEBAN C.C. 27.927.186.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2021/12/07, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/12/09, BAJO EL NO. 194612 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A LA CONTADORA OSORIO CASTRO SILVIA KATHERINE, IDENTIFICADA CON CC 1.100.966.736 Y TP 244895-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2022/05/06 DE REVISORIA FISCAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/05/09, BAJO EL NO. 200200 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA DELOITTE & TOUCHE LTDA DELEGA COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PÚBLICO HERLENDY VANESSA GOMEZ JEREZ IDENTIFICADA CON C.C. 1.143.389.019 Y T.P. 264.267-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19/05/2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 13/07/2009 BAJO EL NO. 81382 DEL LIBRO IX, CONSTA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL. SOCIEDAD MATRIZ : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. DOMICILIO: MEDELLIN HA CONFIGURADO SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., Y COMERCIALIZADORA ENERGETICA NACIONAL COLOMBIANA S.A. E.S.P. CENCOL. (SOCIEDADES SUBSIDIARIAS)

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3514 COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3513 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 3512 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 3511 GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO
 DE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
 CONTRA: PABLO RUGELES Y OTROS
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE 3.149 ACCIONES CON UNA PARTICIPACION DEL 0.00002%
 QUE POSEE EL DEMANDADO PABLO RUGELES EN LA SOCIEDAD DEMANDANTE ELECTRIFICADORA
 DE SANTANDER S.A. E.S.P.
 OFICIO No 1520-2006-00081 DEL 2006/06/07 INSCR 2006/07/14 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
 DE: LEONOR CASTELLANOS Y OTRA
 CONTRA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
 OFICIO No 197/2021-00020-00 DEL 2021/04/30 INSCR 2021/05/10 DEMANDA

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2007/11/16 INSC 2007/11/26

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2014/02/04 INSC 2015/02/25

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2019/01/25 INSC 2019/02/06

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2019/05/09 INSC 2019/05/23

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A LORENA LIZARAZO QUINTERO Y OTR EL 2020/06/03 INSC 2020/07/14

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2021/11/30 INSC 2022/01/06

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE
 TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PRO
 PIAS, A MENOS QUE ESTOS ACTOS SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO
 MISTAS Y TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
 2009/04/20

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1575 DEL 1945/01/26
 NOMBRE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y
 PODRA
 IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.
 A. E.S.P.
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
 DIRECCION COMERCIAL: CRA. 19 NO 24-56
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO: 6339767
 E-MAIL: essa@essa.com.co

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3514 COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3513 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 3512 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 3511 GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
 GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1.464.796.601.158

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 3514

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/07/11 10:33:18 - REFERENCIA OPERACION 10543616

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Jefe de Área de Asuntos Legales y Secretaria General de Electrificadora de Santander SA ESP, hace constar que, una vez revisado el libro de registro y gravámenes de acciones de ESSA, se encuentra que la composición accionaria de la Empresa es la siguiente:

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP			
ACCIONISTA	NIT	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACION
EPM INVERSIONES S.A.	811041199-4	11,234,852,204	73.7712%
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	890201235-6	3,423,186,802	22.4776%
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222-0	417,730,860	2.7429%
OTROS		153,540,677	1.0082%
TOTAL		15,229,310,543	100%

Se expide como constancias y para información a nuestros grupos de interés, en Bucaramanga a los 13 días del mes de julio de 2022.



LUZ HELENA DÍAZ BUENO

Jefe de Área de Asuntos legales y Secretaria General
Electrificadora de Santander S.A. ESP